

Poder Ejecutivo
Córdoba
—*—

CÓRDOBA, **15** MAY 2023

VISTO: El Título II del Decreto N° 1001/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Título citado se establecen, entre otras, disposiciones relativas al Personal Músico, los niveles jerárquicos que corresponden a sus distintas funciones dentro del régimen escalafonario como así también la posibilidad de su contratación de manera excepcional para actuar en un Cuerpo Artístico dependiente del Gobierno de la Provincia distinto al que pertenece su cargo o actividad personal.

Que según lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 1001/2014, y teniendo en cuenta en realidad las funciones que efectivamente son prestadas por los músicos de quinta categoría, resulta conveniente introducir modificaciones a las disposiciones citadas en razón de adecuar las funciones prestadas en la actualidad por los músicos que revisten esa categoría al ser estas análogas a las realizadas por los músicos que revisten en cuarta categoría.

Que según lo plasmado en el párrafo precedente, corresponde la modificación del artículo 16 del decreto de referencia con respecto al régimen escalafonario del personal músico, eliminando la quinta categoría en virtud de equiparar la retribución por las tareas efectivamente cumplimentadas.

Que asimismo el artículo 27 del Decreto N° 1001/2014 dispone la posibilidad de contratación, de manera excepcional, del personal músico para un Cuerpo Artístico dependiente del Gobierno de la Provincia distinto al que pertenece su cargo o actividad personal, lo que en la práctica se ha tornado inaplicable, en razón de la permanente necesidad de contratación a los fines de cubrir las necesidades artísticas, debido a la especificidad en las tareas a cumplir por el personal músico.

Que, en ese sentido, a los fines de coadyuvar a una más eficiente y dinámica asignación de los servicios de que se trata, y resultando más adecuado el

tratamiento y pago de dichas prestaciones individualmente -y no a través de contrataciones excepcionales con agentes dependientes de la Administración Pública Provincial-, resulta conveniente modificar del artículo 27 del Decreto N° 1001/2014 en el sentido referido, facultando al Ministerio de Coordinación a establecer el régimen de remuneraciones de las prestaciones que se realicen en dicho marco.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 16° del Decreto 1001/2014, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16°: ESTABLÉCESE, a partir del 1° de mayo de 2023, que el régimen escalafonario del Personal Músico se compone de cuatro (4) niveles jerárquicos que corresponden a las distintas funciones, según la siguiente denominación:

PERSONAL MÚSICO
Músico de Primera
Músico de Segunda
Músico de Tercera
Músico de Cuarta

Artículo 2°.- ESTABLÉCENSE las reconversiones de los cargos de Músico de Quinta en Músico de Cuarta de las estructuras orgánicas aprobadas por Decretos Nros. 394/2015 y 250/2022, quedando modificadas las mismas en el sentido referido.

Artículo 3°.- DISPÓNESE el reencasillamiento en el cargo de Músico de Cuarta de los agentes que a la fecha del presente instrumento legal revistan en el cargo Músico de Quinta, a partir del 1° de mayo de 2023.



634 180

Poder Ejecutivo
Córdoba

15 MAY 2023

Artículo 4°.- MODIFÍCASE el artículo 27° del Decreto 1001/2014, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27°: DISPÓNESE que al personal comprendido en el presente régimen podrá asignársele la realización o ejecución de prestaciones eventuales para actuación en un Cuerpo Artístico dependiente del Gobierno de la Provincia distinto al que pertenece su cargo o actividad principal, o en el mismo cuerpo cumpliendo una función distinta a la de su cargo. Dicha asignación será sólo para cubrir necesidades artísticas específicas en la realización de alguna obra en particular por un tiempo determinado, estableciéndose en el instrumento que la disponga el cronograma de presentaciones que ejecutará, y no debiendo producir superposición de horarios ni obligaciones."

Artículo 5°.- FACÚLTASE a la señora Ministra de Coordinación a establecer el régimen de remuneraciones de las prestaciones que se realicen en el marco de lo establecido en el artículo 27° del Decreto N° 1001/14, como así también los aspectos operativos que resulten necesarios para la efectivización de lo establecido en la citada norma legal.

Artículo 6°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N° 634

JULIO CESAR COMELLO
Secretario General de la Gobernación

SILVINA RIVERO
MINISTRA DE COORDINACIÓN

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

634
15/5/23

